

R/IEE-CT-010/2026

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, A FIN DE DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 40/2026, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

GLOSARIO

Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
DPPP	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
IEE	Instituto Electoral del Estado
SISAI 2.0	Sistema de solicitudes de Información del Estado de Puebla
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a La Información Pública.
Normatividad	Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicitud	Solicitud de Acceso a la Información Pública.
Titular de la Unidad	Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado
Unidad	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado

Vista la solicitud de ampliación de plazo, de fecha quince de junio de dos mil veintiséis, presentada por la DPPP en ejercicio de sus atribuciones, a través del memorándum identificado con la clave IEE/DPPP-0311/2026, el Comité emite la presente resolución, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación¹ el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de simplificación orgánica, en el que se contempló, entre otras cosas, el derogar diversas disposiciones relativas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

El artículo Cuarto Transitorio del Decreto señalado en el párrafo que antecede, estableció que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrían el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a dicho Decreto.

II. En atención a lo que precede, con fecha veinte de marzo del dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación² la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales, en Posesión de los Particulares; y se reformó el artículo 37 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Con dicha reforma, se armonizó la legislación Federal con el nuevo modelo planteado en la Constitución Federal.

¹ Diario Oficial de la Federación https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0

² Diario Oficial de la Federación https://dof.gob.mx/index_113.php?year=2025&month=03&day=20#gsc.tab=0

III. En concatenación a lo anterior, con fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla³, el Decreto del Congreso Local por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en dicha reforma se estableció la extinción del “*Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla*”.

Asimismo, la reforma en mención, previó la armonización del marco estatal, y con ello, la emisión de nuevas leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. En razón de lo anterior, el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados⁴, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.⁵

V. Con fecha nueve de junio de dos mil veintiséis, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información vía SISA 2.0 con número de folio 1100448826000061, asignándole número de expediente 40/2026, en la que se solicita lo siguiente:

“...

Solicito información sobre todos los registros, bajas, renunciaciones, cancelaciones, sustituciones y reemplazos de candidaturas y precandidaturas a cargos de elección popular en el ámbito municipal, para todos los procesos electorales, años, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes sobre los que el Instituto cuente con información.

El dato primordial de esta solicitud son las fechas exactas de cada movimiento de la candidatura de cada persona. Para cada persona aspirante, precandidata o candidata solicito, con día, mes y año y de forma individual: (i) la fecha de registro; (ii) la fecha de salida —renuncia, baja, cancelación, sustitución o reemplazo—; y (iii) la fecha de cualquier movimiento intermedio. Cuando una persona tenga más de un movimiento, solicito la fecha de cada uno por separado. Estas fechas se requieren específicas por persona y por movimiento, y no como una lista, un rango o una fecha única agregada del proceso.

Además de las fechas señaladas, solicito que la información incluya, para cada persona, al

³ Periódico Oficial del Estado de Puebla <https://periodicooficial.puebla.gob.mx/>

⁴

[https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla T2 31072025.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20Datos%20Personales%20en%20Posesi%C3%B3n%20de%20Sujetos%20Obligados%20del%20Estado%20de%20Puebla%20T2%2031072025.pdf)

⁵

[https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla T2 31072025.pdf](https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20del%20Estado%20de%20Puebla%20T2%2031072025.pdf)

menos los siguientes datos cuando estén disponibles: nombre completo; cargo municipal al que aspira o aspiró; municipio; tipo de cargo o posición dentro de la planilla, incluyendo presidencia municipal, sindicatura, regiduría u otro cargo municipal; calidad de propietario o suplente; partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que la postuló; proceso electoral y año; estatus del registro; motivo de la baja o sustitución; nombre completo de la persona sustituida; nombre completo de la persona sustituta, cuando aplique; género o sexo, si se encuentra disponible; y cualquier identificador, acuerdo, resolución, acta, anexo o documento fuente en el que conste dicha información.

Solicito que la información se entregue de preferencia en formato tabular, como Excel, CSV o equivalente, con una fila por persona y cargo y con columnas separadas para la fecha de registro y la fecha de salida, evitando en la medida de lo posible archivos escaneados o tablas únicamente en imagen. En caso de que la información solo se encuentre en acuerdos, anexos, resoluciones, oficios u otros documentos, solicito se proporcionen dichos documentos completos —en los que conste la fecha de cada movimiento—, así como cualquier anexo que contenga listados de candidaturas, planillas, sustituciones, renunciaciones o movimientos de registro. Dicha información se solicita para todos los procesos electorales municipales, cargos, municipios y años que el Instituto disponga. Asimismo, solicito se añada cualquier otra información que considere pertinente para identificar correctamente a las personas candidatas o precandidatas, sus cargos, movimiento de registro, con sus fechas y documentos de origen.

La información solicitada suele obrar en los acuerdos del Consejo General del Instituto por los que se aprueba, niega, sustituye o cancela el registro de candidaturas a ayuntamientos (planillas de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, en sus calidades de propietario y suplente), así como en los anexos de dichos acuerdos que contienen los listados de candidaturas y planillas registradas, y en los acuerdos de sustituciones, renunciaciones, bajas y cancelaciones. Las áreas que suelen resguardarla son la Secretaría Ejecutiva, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección de Organización Electoral.

Para los procesos electorales locales de 2017-2018 en adelante, el registro y la sustitución de candidaturas, incluyendo sus fechas, se capturan en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del INE, del cual el Instituto es usuario y del que pueden generarse reportes en formato tabular (Excel/CSV). La solicitud abarca todos los procesos electorales municipales, ordinarios y extraordinarios, que el Instituto tenga disponibles, preferentemente de 1994 a la fecha. En caso de no contar con la información sistematizada para algún año, solicito los acuerdos y anexos respectivos en los que conste, así como la indicación del área que los resguarda.

...”

- VI. El día doce de junio del año en que se actúa, mediante el memorándum identificado con la clave IEE/UT-SOL-048/2026, se solicitó el apoyo de la DPPP, a efecto de que remitiera a la Unidad la información correspondiente, con la finalidad de dar respuesta en tiempo y forma a la solicitante.
- VII. Con fecha quince de junio de dos mil veintiséis, la DPPP solicitó ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través del memorándum IEE/DPPP-0311/2026, en los siguientes términos:

" ...

se advierte que la información solicitada en los párrafos anteriores cuenta con un grado considerable de complejidad para su localización, búsqueda, revisión e integración, toda vez que, parte de la documentación relacionada con diversos procesos electorales se encuentra resguardada en el archivo histórico de este Instituto, sin que la misma se encuentre sistematizada o disponible en medios digitales para consulta inmediata. Por lo anterior, la obtención de la información solicitada requiere la realización de actividades adicionales de búsqueda, identificación, clasificación, revisión y análisis documental, lo que implica una carga operativa extraordinaria para esta Dirección. Asimismo, resulta necesario realizar el análisis de manera minuciosa de los datos contenidos en ella, donde se pudiera actualizar alguna causal de reserva o confidencialidad de conformidad con las hipótesis previstas en las leyes y reglamentos de la materia. En virtud de lo anterior, y que con fundamento en los artículos 134, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 84, párrafo segundo del Reglamento del Instituto Electoral de Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; solicito de su valioso apoyo y colaboración para que se realice el trámite conducente con el fin de ampliar el plazo de respuesta a la multicitada solicitud de información.

" ...

- VIII. A través de la Circular identificada con el número IEE/UT-028/2026 de fecha dieciséis de junio del año en curso, la Titular de la UT hizo de conocimiento a las personas integrantes del Comité, la solicitud de ampliación de plazo, descrita en el punto inmediato anterior.
- IX. El día diecinueve de junio del año en curso, la Secretaria del Comité convocó a sesión ordinaria a celebrarse el día veintitrés del mismo mes y año, a las doce horas, a través de la memoranda identificada con los números IEE/CT-SE-068/2026 al IEE/CT-SE-070/2026, y como invitado la DPPP a través del memorándum identificado con el número IEE/CT-SE-072/2026.

Con fecha veintitrés de junio del año en curso, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Comité, en la cual las personas integrantes después de analizar y revisar el memorándum identificado con la clave IEE/DPPP-0311/2026, remitida a través de la circular identificada con el número IEE/UT-028/2026; resolvieron lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que de conformidad con los artículos 40 fracción II de la Ley General; 33 fracción II de la Ley; el Comité es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo realicen las Direcciones y

Unidades Responsables que integran el Instituto Electoral del Estado, para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud registrada bajo el número de expediente 40/2026.

SEGUNDO. La presente resolución tiene por objeto analizar la solicitud de ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública descrita en el antecedente V, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 84, párrafo segundo, del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado.

Lo anterior, en virtud de que la (DPPP) solicitó la ampliación del plazo de respuesta, a efecto de contar con el tiempo necesario para integrar y proporcionar la información requerida.

En ese sentido, corresponde a este Comité de Transparencia ejercer la atribución de confirmar, modificar o revocar la solicitud de ampliación propuesta por las Direcciones y Unidades Responsables, por lo que se somete a su consideración para que, previo análisis y valoración de las circunstancias que la motivan, emita la determinación que en derecho corresponda, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, así como la protección de los datos personales que, en su caso, obren en la información requerida.

TERCERO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA. Las leyes en la materia prevén la posibilidad de ampliar el plazo para atender una solicitud de acceso a la información, hasta por diez días hábiles más, cuando existan razones que lo justifiquen. Dicha ampliación deberá ser aprobada mediante resolución del Comité de Transparencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 134 párrafo segundo de la Ley.

En el presente caso, la DPPP solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de una ampliación del plazo de diez días hábiles más, para estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud con número de folio 1100448826000061, registrada bajo el número de expediente 40/2026, por las razones que se hicieron mención en el apartado de Antecedentes numeral VII.

Determina la DPPP que, de la complejidad de la solicitud de Acceso a la Información Pública para su localización, búsqueda, revisión e integración, toda vez que, parte de la documentación relacionada con diversos procesos electorales se encuentra resguardada en el archivo histórico de este Instituto Electoral del Estado, sin que la misma se encuentre sistematizada o disponible en medios digitales para consulta inmediata.

Dicho lo anterior, la obtención de la información solicitada requiere la realización de actividades adicionales de búsqueda, identificación, clasificación, revisión y análisis documental, lo que implica una carga operativa extraordinaria para la DPPP.

Asimismo, resulta necesario realizar el análisis de manera minuciosa de los datos contenidos en ella, donde se pudiera actualizar alguna causal de reserva o confidencialidad de conformidad con las hipótesis previstas en las leyes y reglamentos de la materia.

De lo anterior, se desprende que, este Comité considera procedente confirmar la ampliación del plazo de respuesta, solicitada por la DPPP, pues se estima acertado que dicha dirección cuente con el tiempo necesario para la debida integración de la información requerida, o si fuera el caso que contengan información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, esta sea sometida al procedimiento correspondiente de elaboración de las versiones públicas correspondientes.

Bajo esta lógica, este Comité de Transparencia determina que se encuentra fundada y motivada la ampliación de plazo de respuesta por diez días hábiles, el cual transcurrirá a partir del día nueve de julio del dos mil veintiséis con fecha de vencimiento el día veintidós del mismo mes y año, para dar respuesta, a folio 1100448826000061 con número de expediente 40/2026

CUARTO.- De las notificaciones.- Este Comité faculta a la Secretaria del Comité para notificar la presente resolución a los solicitantes, en los términos y plazos establecidos en el artículo 80 del Reglamento.

Instituto Electoral del Estado

RESUELVE

PRIMERO: Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta realicen las unidades responsables para atender las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO: Se confirma la ampliación del plazo para responder la solicitud de acceso a la información identificada con el número de expediente 40/2026, hasta por un periodo de diez días hábiles, el cual transcurrirá del día nueve de julio del dos mil veintiséis con fecha de vencimiento el día veintidós del mismo mes y año.

TERCERO: Dentro del término previsto para dar la atención a la solicitud, informar al solicitante de conformidad con el Considerando Cuarto de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la DPPP.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité del IEE, con derecho a ello, en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés de junio de dos mil veintiséis.

CONSEJERA ELECTORAL



SUSANA RIVAS VERA
PRESIDENTA DEL COMITÉ

CONSEJERA ELECTORAL



CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS GARDUÑO
INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERO ELECTORAL



MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA
INTEGRANTE DEL COMITÉ

Instituto Electoral del Estado

La presente hoja de firmas forma parte integral de la resolución R/IEE-CT-010/2026 del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.